

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**A G U A D A S, C A L D A S**

**Calle 6 No. 5-23**

**Teléfono 8515230**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**9 de septiembre de 2021**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL -
<b>DEMANDANTE:</b>	ANCÍZAR BURITICÁ VARGAS
<b>DEMANDADO:</b>	JOSÉ LIBARDO CARDONA CANDAMIL
<b>RADICADO:</b>	170133112001 <b>2021-0008600</b>
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE REFORMA DEMANDA

Dentro del litigio de la referencia el demandante a través de su apoderado judicial, dentro del término establecido por la ley, presentó reforma a la demanda inicial. Para resolver se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1. Conforme el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

“El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda”.

2. De acuerdo a la enseñanza consagrada en el artículo 145 del libro en cita, debe aplicarse sobre la figura jurídica de la reforma de la demanda, en este caso, el artículo 93 del Código General del Proceso, que en su numeral 1, determina las eventualidades en que se considera que existe la reforma de la demanda, y ahí contempla los aspectos de alteración de hechos y cuando se solicitan nuevas pruebas, que en ese sentido se hizo extensiva dicha reforma.

3. Por haber sido presentada dentro del término establecido por la ley y cumplir, en lo pertinente, con los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, se admitirá la reforma a la demanda, además que este despacho es el competente para dirimir el asunto objeto del litigio. Esta decisión se notificará por estado a las partes y se les correrá traslado por cinco (5) días para su contestación.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda realizada por el demandante **ANCÍZAR BURITICÁ VARGAS**, a través de su apoderado judicial.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** de la reforma de la demanda al demandado, por el término de cinco (5) días, que contará a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE<sup>1</sup>**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Al momento de la firma de este auto, el sistema de firma electrónica presenta inconvenientes.